



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: : 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022 – 00220– 00.

Asunto: Rechaza por competencia.

---

Armenia, 09 junio 2022.

### **1. LO QUE SE DECIDE**

La admisibilidad de la demanda de la referencia, presentada por intermedio de apoderado judicial, previo el análisis jurídico que a continuación se hace.

### **2. LAS ESTIMACIONES JURÍDICAS**

Analizada la demanda allegada, encuentra esta operadora judicial que si bien cumple con el presupuesto procesal de competencia por el factor objetivo cuantía [Artículos 17 -1, 25, 26-1 del CGP], dado que es de mínimo, no ocurre lo mismo con

el factor territorial, pues del escrito de demanda se advierte claramente que la parte ejecutante radica la competencia por la naturaleza del proceso y la cuantía del (Doc 6.)

Adicionalmente, encuentra este ente Judicial que conforme el numeral 6 del artículo 28 del CGP, establece que:

*“...6. En los procesos originados en responsabilidad extracontractual es también competente el juez del lugar en donde sucedió el hecho...” (subrayado fuera del texto)*

Revisada la norma, se advierte que en los procesos de esta naturaleza la competencia por el factor territorial es privativo, es decir, el demandante deberá incoar la demanda en el lugar dónde sucedieron los hechos, se tiene entonces que verificada el escrito de subsanación de la demanda se tiene que:

1. La ocurrencia de los hechos fue en el establecimiento “Hotel Campestre las bailarinas” con domicilio en el municipio de Montenegro.

En consecuencia, la demanda instaurada debe ser asumida por el domicilio de la ocurrencia de los hechos incoados por la parte demandante, por lo que la competencia deberá ser asumida por el Juez Promiscuo Municipal (reparto) del municipio de la Montenegro en el Departamento de Quindío.

Así las cosas, se rechazará la demanda, y se enviará con sus respectivos anexos al Juez Promiscuo Municipal (reparto) de la Montenegro en el departamento de Quindío, según lo dispuesto en el artículo 90 inciso 2 del CGP, por estar demostrado en el expediente que es allí el domicilio de ubicación del inmueble.

De conformidad con lo expuesto sucintamente, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

## **RESUELVE,**

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda por falta de competencia por el factor privativo, por la ocurrencia de los hechos.

**SEGUNDO:** Ordenar la remisión de esta demanda al Juez Promiscuo Municipal de la Montenegro en el departamento de Quindío, para lo de su competencia, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de este Distrito judicial de Armenia Quindío.

**TERCERO:** En caso de que el Juez Promiscuo Municipal (reparto) de la Montenegro en el departamento de Quindío, no acepte el conocimiento de esta demanda, se propone desde ya el conflicto negativo de competencia.

**CUARTO:** Elaborar la compensación y hacer las anotaciones de rigor.

**QUINTO:** Reconocer personería amplia y suficiente al abogado Luis Eduardo Mora Botero con c.c.18.390.360 y T.P. 157.781 del C.S.J. para que actúe en representación de la parte ejecutante, solo para los efectos de este auto.  
/Egh

Se notifica por estado el 10 junio 2022

Firmado Por:

**Karen Yary Caro Maldonado**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 003**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **001de42ab271ce170073a696b5b4b38c882307b4e22e1d1b4097c3fee425030a**

Documento generado en 09/06/2022 10:09:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**